

# Situación de las competencias del Consejo Superior

## I. Modificaciones en sus competencias actuales

El siguiente cuadro comparativo procura clarificar los cambios en las atribuciones actuales del Consejo Superior. En la columna de la izquierda se desarrollan las potestades que le otorga el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A la derecha se explicita el planteamiento para cada una de ellas.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	
Competencia actual	Cambios en la competencia
1.- Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.	Se mantiene
2.- Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, a los funcionarios que administran justicia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; trasladarlos, provisional o definitivamente, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente.	<p>No designará al personal jurisdiccional ni resolverá su traslado. Estas competencias corresponderán al Consejo de la Judicatura.</p> <p>La suspensión será una competencia del Tribunal de la Inspección o las autoridades judiciales, según corresponda.</p> <p>La remoción será una consecuencia del régimen disciplinario que el Consejo sólo materializará.</p> <p>Se mantiene como atribución suya el determinar la procedencia de las licencias con goce de sueldo o sin él para todos los supuestos.</p>
3.- Designar funcionarios interinos o suplentes que administran justicia, cuando se compruebe que los Despachos no se encontraren al día.	Una vez que el Consejo Superior haya aprobado los planes remediales o proyectos específicos de descongestionamiento planteados por la Gerencia de Planificación, corresponderá al Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional la designación de los funcionarios interinos o suplentes que administran justicia, cuando se compruebe que los Despachos no se encontraren al día.

<p>4.- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los servidores judiciales, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte Plena, al Presidente de la Corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.</p>	<p>Carecerá de potestad disciplinaria.</p>
<p>5.- Designar interinos para suplir las vacancias, incluso de los funcionarios cuyo nombramiento en propiedad corresponde a la Corte.</p>	<p>Esta competencia se mantiene con modificaciones.</p> <p>El Consejo Superior designará únicamente los interinos para suplir las vacancias de los funcionarios cuyo nombramiento en propiedad corresponda a Corte, así como respecto de los puestos a su cargo -personal de confianza de los Consejeros y personal en régimen ordinario a cargo del Consejo-.</p> <p>La designación de interinos en judicatura corresponderá al Consejo de la Judicatura en coordinación con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. La designación de interinos en funciones de personal auxiliar, correrá a cargo de la jefatura de cada despacho judicial.</p> <p>La designación de interinos de los distintos ámbitos corresponderá al jerarca o a los jefes de departamento.</p> <p>La designación de interinos en las Salas correrá a cargo de su respectivo/a presidente/a.</p> <p>La designación de interinos en los demás órganos corresponderá a su jefatura.</p> <p>Cada uno de estos órganos deberá rendir informe semestral a Corte Plena sobre los puestos que están ocupados por interinos, la causa de que no estén ocupados por una persona designada en propiedad y el tiempo que tiene el puesto de estar ocupado por una persona en régimen de interinazgo.</p>
<p>6.- Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de</p>	<p>El traslado provisional o definitivo del personal jurisdiccional y del personal auxiliar serán competencia del Consejo de la Judicatura.</p>

<p>las potestades atribuidas al Presidente de la Corte.</p>	<p>El traslado provisional o definitivo del personal de los demás ámbitos, será competencia de su jerarca.</p> <p>El traslado provisional o definitivo del resto del personal será competencia del Consejo Superior.</p> <p>La suspensión, remoción y rehabilitación dispuesta por órganos disciplinarios o jurisdiccionales será materializada por el Consejo Superior a nivel administrativo.</p> <p>El otorgamiento de licencias con/sin goce de salario será una competencia del Consejo Superior en todos los casos.</p>
<p>7.- Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciere cada jefe administrativo en su respectivo Despacho, departamento u oficina judicial. Al hacerlo, verificará que el nombramiento se haya ajustado al procedimiento establecido para ello en el Estatuto de Servicio Judicial</p>	<p>Sólo ratificará los nombramientos de los Subgerentes y Jefes de Departamentos Administrativos de las Gerencias.</p> <p>La ratificación del resto del personal de cada Gerencia será responsabilidad del/a Gerente.</p> <p>La ratificación del personal auxiliar de justicia será realizada por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>La ratificación del personal de cada uno de los restantes ámbitos correrá a cargo del jerarca del respectivo ámbito.</p> <p>Los nombramientos del personal jurisdiccional no requerirán ratificación.</p>
<p>Incisos 8, 12, 13, 14 y 15. Derogados por la reforma al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.</p>	
<p>9.- Resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial, en cualquier concepto, y ordenar a los servidores judiciales, los reintegros de dineros que procedan conforme a la ley.</p>	<p>Tendrá esta competencia en segunda instancia. La primera instancia corresponderá a la Gerencia Ejecutiva.</p>
<p>10.- Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial. Acordada la expropiación de un inmueble o la afectación de derechos reales, la Corte Plena publicará el acuerdo en La Gaceta y pasará el expediente respectivo al Consejo Superior para que</p>	<p>Conforme se detalla en el planteamiento contenido en el Anexo 12 (Propuesta del Comité de Adjudicaciones y su Reglamento elaborados por la Dirección Ejecutiva), el Consejo Superior resolverá la adjudicación de las licitaciones públicas y los recursos de apelación que se presenten sobre los procesos de contratación.</p>

nombre uno o varios peritos, según se requiera, que rindan un avalúo del inmueble o derechos reales afectados. El avalúo no tomará en cuenta la eventual plusvalía originada en la construcción de la obra que motiva la expropiación o afectación de derechos. (...)	
11.- Invertir, en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameritan, los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena.	Norma no aplicable conforme a las regulaciones vigentes.
16.- Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.	Se mantiene parcialmente, por cuanto tendrá potestad reglamentaria residual para los temas no específicamente reservados para Corte Plena.
17.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.	Se mantiene.
18.- Conceder licencias con goce de sueldo a los servidores judiciales, para realizar estudios o proyectos que interesen al Poder Judicial.	Se mantiene.
19.- Conocer en alzada, en los casos establecidos por la ley o por el reglamento, de lo resuelto por el Director o el Subdirector Ejecutivo.	Se mantiene con modificaciones, para establecer que conocerá, en alzada, de las decisiones de las Gerencias Administrativas que por disposición expresa de ley o reglamento, tengan ese recurso. Al respecto, la información se detalla una vez concluido este cuadro de análisis.
20.- Conocer y aprobar el plan de vacaciones del Poder Judicial; con excepción del plan de vacaciones de las Salas de la Corte.	Se mantiene.
21.- Dictar las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones, con excepción de los reglamentos.	Se mantiene parcialmente, en tanto tendrá potestad reglamentaria residual respecto de los aspectos no asignados expresamente a Corte Plena.
22.- Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo.	Se mantiene
23.- Las demás actividades que sean propias de su cometido, en todo lo que no esté previsto de modo expreso en la presente Ley.	Se mantiene
24.- Cualquier otra que le atribuya la ley.	Se mantiene

## II. Competencias que asumirá como órgano de alzada.

A partir del empoderamiento técnico de las gerencias, resulta pertinente puntualizar los supuestos que dejará de examinar el Consejo Superior como primera instancia, pues pasará a ser la segunda.

La primera determinación en los temas que se describen, correrá a cargo de la respectiva Gerencia. En la siguiente tabla se detalla esa interrelación. La primera columna refiere la competencia específica y la segunda indica la Gerencia de la cual provendrá la determinación previa.

<b>Competencias de segunda instancia del Consejo Superior</b>	
<b>Potestad</b>	<b>Gerencia de la que proviene la primera instancia</b>
Ratificar la designación de los subgerentes y los jefes administrativos de Departamento realizados por los/as Gerentes Administrativos/as.	Cualquiera de las gerencias administrativas
Disconformidad sobre la determinación de los funcionarios excluidos del régimen de prohibiciones para el ejercicio de la profesión	Gerencia de Gestión Humana
Procesos de designación de personal (para verificar legalidad del procedimiento) excepto para nombramientos de judicatura	Gerencia de Gestión Humana
Apelación sobre las decisiones finales de cualquiera de los subprocesos, excepto el de carrera judicial.	Gerencia de Gestión Humana
Disconformidades de peritos y curadores	Gerencia Ejecutiva
Disconformidades de presuntos beneficiarios del fondo de socorro mutuo	Gerencia Ejecutiva
Disconformidades sobre determinación de asuetos y festividades religiosas	Gerencia Ejecutiva
Disconformidades sobre reclamos económicos que se hagan contra el Poder Judicial en cualquier concepto, así como sobre reintegros de dinero.	Gerencia Ejecutiva